INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1243

Enmienda la "Ley de Armas Puerto Rico de 2020" para permitir que la parte práctica del Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego se imparta mediante simulación virtual.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de permitir que la parte práctica del Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego se imparta mediante modalidad virtual:

No tiene Impacto Fiscal (NIF)

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo 2
II. Introducción 2
III. Descripción del Proyecto 2
IV. Datos 5
V. Resultados 6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 1243 (P. de la C. 1243)[1], que propone enmendar el Artículo 2.07 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020", para permitir que el componente práctico del Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego se ofrezca de manera virtual, por instructores debidamente certificados por la Policía de Puerto Rico.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General. Las disposiciones de la medida pueden ser implementadas por la Policía de Puerto Rico con sus recursos existentes.

II. Introducción

El Informe 2027-160 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el efecto fiscal del P. de la C. 1243,[2] que propone enmendar el Artículo 2.07 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020" con el fin de autorizar que el componente práctico del Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego pueda ser impartida mediante modalidad virtual por instructores certificados por la Policía de Puerto Rico.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y se explican las razones por las cuales su aprobación no conlleva efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. de la C. 1243 dispone lo siguiente:

> Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 2.07 de la Ley 168-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1243, que propone enmendar la "Ley de Armas Puerto Rico de 2020" para permitir que la parte práctica del Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego se imparta mediante simulación virtual. Disponible en: www.opal.pr.gov

[3] Véase la medida del P. de la C. 1243, a través de: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161090/PC1243.docx

"Artículo 2.07.— Certificado de Uso y Manejo, Instructor

…

El [**Comisionado del Negociado]** *Superintendente* de la Policía de Puerto Rico reconocerá el Certificado de Uso y Manejo emitido por los instructores certificados que cumplan con los requisitos establecidos a continuación:

(a) deberá estar acreditada por **[el Negociado de la]** *la* Policía de Puerto Rico;

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) …

(g) Se autoriza el uso de plataformas de simulación virtual, sistemas inmersivos, realidad aumentada o realidad virtual para cumplir con la porción práctica del Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego, siempre que dichas plataformas cumplan con los siguientes requisitos:

(1) reproducir de forma realista escenarios de uso de fuerza, incluyendo situaciones de defensa personal, manejo seguro del arma y toma de decisiones bajo estrés;

(2) contar con mecanismos de evaluación objetiva del desempeño del participante, incluyendo, pero sin limitarse a, precisión, tiempo de reacción y juicio en el uso de fuerza;

(3) incorporar réplicas de armas o dispositivos que simulen adecuadamente el peso y manejo del arma de fuego;

(4) permitir la supervisión directa de un instructor certificado durante toda la sesión de adiestramiento; y

(5) generar un registro o informe verificable de la participación y desempeño del peticionario.

El uso de estas plataformas no eximirá al instructor certificado de su responsabilidad de garantizar que el participante posee los conocimientos y destrezas mínimas requeridas para el manejo seguro de armas de fuego."

[…].

IV. Datos

La Ley Núm. 83-2025, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico",[4] establece las facultades y deberes del Superintendente, a quien corresponde la administración de la Policía de Puerto Rico (PPR). Asimismo,

[4] Ley Núm. 83-2025, Ley de la Policía de Puerto Rico, según enmendada, disponible en https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/83-2025.pdf

el Artículo 5(w) de la Ley Núm. 83-2025,[5] le confiere particular injerencia en los procesos relacionados a administración de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020".[6]

La Ley Núm. 168-2019, establece los requisitos para solicitar y obtener una licencia de armas. Particularmente, su Artículo 2.07 exige que el solicitante de una licencia de armas se adiestre y apruebe un Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego, compuesto por un componente teórico y otro práctico, ofrecido por instructores debidamente certificados por la Policía de Puerto Rico.[7] Dicho adiestramiento constituye un requisito para la expedición o renovación de la licencia.

En torno a la cualificación del Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego, así como las personas autorizadas a brindarlo, el Artículo 2.07 de la Ley Núm. 168-2019, dispone que la Policía de Puerto Rico tendrá a su cargo la certificación de las personas autorizadas para ofrecer los cursos. En ese sentido, el referido artículo establece que la PPR reconocerá las certificaciones de instructor expedidas por instituciones privadas, locales y nacionales, siempre que estas cumplan con los requisitos mínimos establecidos mediante reglamento. De igual forma, el referido artículo establece que los instructores debidamente certificados serán responsables de acreditar la participación y el cumplimiento de los solicitantes de una licencia de armas con el Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego.

Por su parte, el Reglamento Núm. 9172 de la Policía de Puerto Rico, conocido como el *Reglamento para Administrar la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020*,[8] como bien indica su nombre, dispone sobre los parámetros que guían la discreción de la PPR en torno a la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020. Sobre el asunto de marras, el cuerpo de normas establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ofrecimiento de los cursos de uso y manejo de armas de fuego. Particularmente, el Artículo 6.06 del Reglamento dispone que el contenido del curso deberá comprender: (1) Base Legal; (2) Reglas de Seguridad; (3) Manipulación del Arma de Fuego; (4) Fundamentos del Tiro y finalmente, (5) Cualificación del Tiro.

Sobre el componente de Cualificación del Tiro, el Reglamento requiere que el instructor se asegure de que cada participante aplique los conocimientos

[5] 25 LPRA § 3805

[6] Ley Núm. 168-2019, Ley de Armas de Puerto Rico de 2020, según enmendada, disponible en https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/168-2019.pdf

[7] 25 LPRA § 462f

[8] Policía de Puerto Rico. (2020). Reglamento para Administrar la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020. Disponible en http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9172.pdf

teóricos adquiridos mediante ejercicios prácticos que permitan evaluar su capacidad para manejar el arma de fuego y ejecutar los disparos a la tarjeta asignada. Asimismo, se provee para que todo participante use protector de oído y de ojos durante la práctica de tiro, así como una puntuación mínima de setenta por ciento (70%) para aprobar.

V. Resultados

Las enmiendas incorporadas por el P. de la C. 1243 proponen una modalidad virtual a la parte práctica del Curso de Uso y Manejo de Armas de Fuego. En ese sentido, se anticipa que, una vez la PPR reglamente aspectos relacionados a instrumentar la medida bajo análisis, el nuevo curso de uso y manejo sea sufragado por el solicitante de una licencia, tal cual ocurre en la actualidad.

Así pues, de aprobarse el P. de la C. 1243, la OPAL concluye que la implementación de la medida no conlleva impacto fiscal. Las disposiciones de la medida pueden ser implementadas por la PPR con sus recursos existentes.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa